



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 105-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Radio La Karibeña S.A.C.**, con RUC N° 20113367360, con domicilio legal en Av. Bernardino Rivadavia Mza. D Lote 7 Urbanización Ceres– Ate, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por la Srta. Karen Pilar Capuñay Lara, identificada con DNI N° 40403793, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 26 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 288-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad en Medio Radial para el Ministerio de la Producción, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 13,196.40 (Trece mil ciento noventa y seis con 40/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

N°	Medio	Campaña	Sub Total
1	Radio Chiclayo – La Karibeña	Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta	S/. 4,070.40
2	Radio Chimbote – La Karibeña	Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta	S/. 2,356.80
3	Radio Ica – La Karibeña	Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta	S/. 2,698.80
4	Radio Iquitos – La Karibeña	Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta	S/. 4,070.40
<b>Total - incluye el IGV</b>			<b>S/. 13,196.40</b>

El monto señalado comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

Radio Karibeña  
KAREN PILAR CAPUÑAY LARA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN





*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

### **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día de su suscripción hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

AREN CAPIÑAN | ARA





"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

APENAS CABEN PARA





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.



*[Handwritten Signature]*  
**ABOS AUGUSTO EFFIO ORDÓNEZ**  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



**La Haribena**  
Gladys Capuray Lara  
C/ADEN CAPURAY LARA



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 104-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Andina de Radiodifusión S.A.C.**, con RUC N° 20100114420, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Marcello Vittorio Cuneo Lobiano, identificado con DNI N° 08226228, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 04 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado – Anchoveta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 537,200.81 (Quinientos treinta y siete mil doscientos con 81/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

Concepto	Sub Total
Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoveta	S/. 299,594.40
Servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en Perú	S/. 237,606.41
<b>Total - incluye el IGV</b>	<b>S/. 537,200,81</b>

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.



*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

### **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir de la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

De acuerdo con el artículo 215° del Reglamento, EL CONTRATISTA entrega a favor de LA ENTIDAD una Carta Fianza N° 0011-0910-9800160884-77, emitida por el Banco Continental, por el monto de S/. 53,720.08 (Cincuenta y tres mil setecientos veinte con 08/100 Nuevos Soles), la cual consigna como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2008.

La mencionada Carta Fianza se otorga en Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual del ítem 04 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, la misma que es solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la Carta Fianza hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo.

### **CLAUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA**

La ejecución de Garantía, por parte de LA ENTIDAD, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 221° del Reglamento.

### **CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

- F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;  
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C

MARCELLO CINEO LOBIANO  
Gerente General



**CONTRATO N° 100-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Grupo Panamericana de Radios S.A.**, con RUC N° 20219038683, con domicilio legal en Av. Paseo Parodi N° 340 – San Isidro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. H. Fernando Torres Delgado, identificado con DNI N° 08772635, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 08 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 23,294.25 (veintitrés mil doscientos noventa y cuatro con 25/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV.

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

#### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

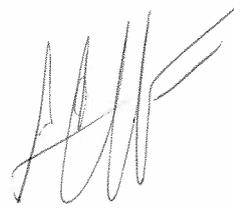
**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.



AMERICANA DE RADIOS S.A.  
Fernando Torres Delgado  
Gerente General



ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDÓNEZ  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

9/52359 OK



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 99-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO RPP**  
**S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Grupo RPP S.A.**, con RUC N° 20100016843, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3866 – San Isidro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Hugo Delgado Nachtigall, identificado con DNI N° 08225829, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 07 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 91,570.50 (noventa y un mil quinientos setenta con 50/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV.

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

#### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre de año dos mil ocho.



  
ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDOÑEZ  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

  
GRUPORPP S.A.  
HUGO DELGADO NACHA CALL  
Gerente General



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 98-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EYE**  
**CATCHER MEDIA S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Eye Catcher Media S.A.C.**, con RUC N° 20513113456, con domicilio legal en Calle Augusto Tamayo N° 154 – San Isidro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Hernán Edgardo Bello Rebagliati, identificado con DNI N° 07816623, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 06 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 69,800.63 (sesenta y nueve mil ochocientos con 63/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV.

El monto señalado comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA GENERAL





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

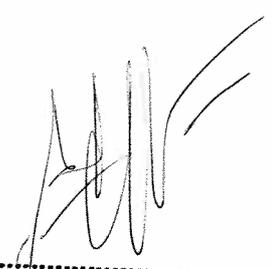
*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

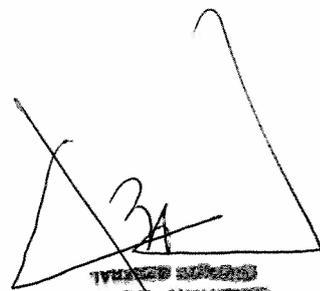
**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.



  
**ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDÓÑEZ**  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

  
**EYE CATCHER**

**EYE CATCHER S.A.C.**



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 97-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACIÓN S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Productora Peruana de Información S.A.C.**, con RUC N° 20513546301, con domicilio legal en Calle Mariano Carranza N° 349 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. José Manuel Samanez Acebo, identificado con DNI N° 06509218, y el Sr. Jonny Mayandía Bellido, identificado con DNI N° 07336802, según poderes debidamente inscritos, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 05 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 49,266.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y seis con 00/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

Concepto	Sub Total
Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta	S/. 33,201.00
Servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en Perú	S/. 16,065.00
<b>Total - incluye el IGV</b>	<b>S/. 49,266.00</b>



Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

### **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato,





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.



  
ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDÓÑEZ  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

  
PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACION S.A.C.  
JOSE SAMANEZ ACEBO  
APODERADO

  
Jonny Mayandia Bellido  
Gerente de Administración y Finanzas  
Productora Peruana de Información S.A.C.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 95-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, el **Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**, con RUC N° 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Diógenes Antonio del Castillo Loli, identificado con DNI N° 31654417, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 03 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 78,015.21 (Setenta y ocho mil quince con 21/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

Concepto	Sub Total
Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta	S/. 47,909.40
Servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en Perú	S/. 30,105.81
<b>Total - incluye el IGV</b>	<b>S/. 78,015.21</b>

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

#### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.



ROG. AUGUSTO EFFIO ORDÓNEZ  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

D. ANTONIO DEL CASTILLO LOLI  
GERENTE GENERAL (e)  
I. R. T. P.



I 0084



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 94-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.**, con RUC N° 20100049008, con domicilio legal en Jirón Montero Rosas N° 1099 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. José Manuel Samanez Acebo, identificado con DNI N° 06509218, y el Sr. Benjamín Vicente Mario Huamán de los Heros Pancorvo, identificado DNI N° 07848336, según poderes debidamente inscritos, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 02 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 413,287.00 (Cuatrocientos trece mil doscientos ochenta y siete con 00/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

Concepto	Sub Total
Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta	S/. 230,265.00
Servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en Perú	S/. 183,022.00
<b>Total - incluye el IGV</b>	<b>S/. 413,287.00</b>

*Facilitado.*

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

#### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

De acuerdo con el artículo 215° del Reglamento, EL CONTRATISTA entrega a favor de LA ENTIDAD una Carta Fianza N° 2008/00440-00, emitida por el Banco de Comercio, por el monto de S/. 41,328.70 (Cuarenta y un mil trescientos veintiocho con 70/100 nuevos soles), la cual consigna como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2008.

La mencionada Carta Fianza se otorga en Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual del ítem 02 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, la misma que es solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la Carta Fianza hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo.

#### **CLAUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA**

La ejecución de Garantía, por parte de LA ENTIDAD, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 221° del Reglamento.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

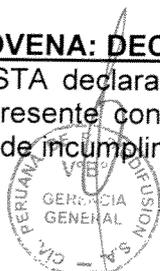
La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

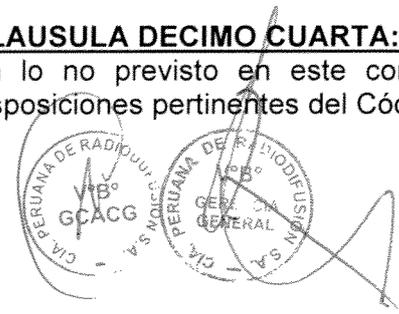
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Cía. Permana de Radiodifusión S.A

Benjamín Huamán de los Heros P.  
Gerente Cooperativo de Administración y  
Control de Gestión





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 93-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y**  
**FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.**, con RUC N° 20511179051, con domicilio legal en Av. San Felipe N° 968 – Jesús María, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Javier Fernando Martín Carmona del Solar, identificado con DNI N° 08188887, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 01 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 326,399.19 (Trescientos veintiséis mil trescientos noventa y nueve con 19/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

Concepto	Sub Total
Servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta	S/. 179,803.05
Servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en Perú	S/. 146,596.14
<b>Total - incluye el IGV</b>	<b>S/. 326,399.19</b>

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

#### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

De acuerdo con el artículo 215° del Reglamento, EL CONTRATISTA entrega a favor de LA ENTIDAD una Carta Fianza N° D000-1155545, emitida por el Banco de Crédito, por el monto de S/. 32,639.92 (treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve con 92/100 Nuevos Soles), la cual consigna como fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2008.

La mencionada Carta Fianza se otorga en Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual del ítem 01 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, la misma que es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la Carta Fianza hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo.

#### **CLAUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA**

La ejecución de Garantía, por parte de LA ENTIDAD, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 221° del Reglamento.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

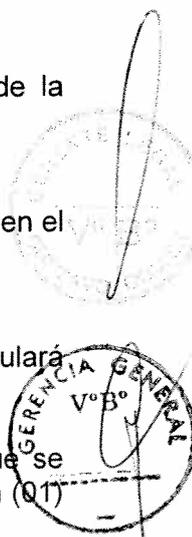
La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

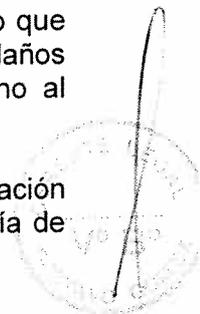
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

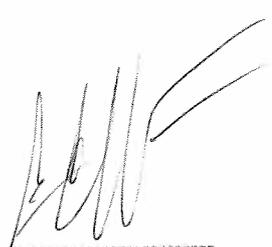
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

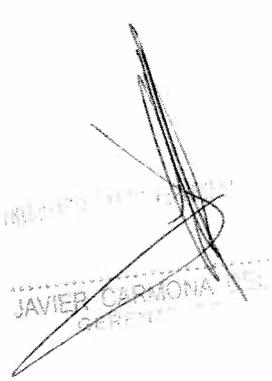
**CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.



  
ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDÓÑEZ  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

  
JAVIER CARRIONA  
SECRETARÍA GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CONTRATO N° 101-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y**  
**CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Corporación Radial del Perú S.A.C.**, con RUC N° 20382350368, con domicilio legal en Jirón Justo Pastor Dávila N° 197 – Chorrillos, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Abraham Zavala Chocano, identificado con DNI N° 07876160, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 09 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 22,491.00 (veintidós mil cuatrocientos noventa y uno con 00/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV.

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

#### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.



**ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDÓNEZ**  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Corporación Radial del Perú S.A.C.**  
  
**Abrahan Zavala Chocano**  
Gerente General

**CONTRATO N° 102-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y**  
**PUBLIMEDIOS S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Publimedios S.A.**, con RUC N° 20502085591, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 741 – Miraflores, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Carlos Eduardo Hilario Cárdenas Tovar, identificado con DNI N° 08245112, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro de los ítems 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Consumo de Pescado – Anchoqueta, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 26,288.04 (Veintiséis mil doscientos ochenta y ocho con 04/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV. Dicho monto está compuesto del siguiente modo:

<b>Consumo de Pescado - Anchoqueta</b>	<b>Montos</b>
Ítem 10	S/. 3,494.32
Ítem 11	S/. 2,875.99
Ítem 12	S/. 2,634.66
Ítem 13	S/. 3,317.24
Ítem 14	S/. 3,902.72
Ítem 15	S/. 1,709.32
Ítem 16	S/. 2,096.30
Ítem 17	S/. 1,419.43
Ítem 18	S/. 3,332.95
Ítem 19	S/. 1,505.11
<b>Total</b>	<b>S/. 26,288.04</b>

Los montos señalados comprenden los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.



### **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

### **CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

### **CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

### **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### **CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las



prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo



entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

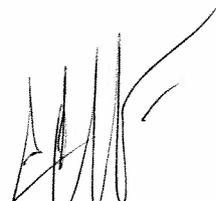
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.



  
ROG. AUGUSTO EFFIO ORDOÑEZ  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

PUBLIMEDIOS S.A.



CARLOS CARDENAS TOVAR



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CONTRATO N° 103-2008-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y TRANSIT**  
**BUSES S.A.C.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú y la Campaña Consumo de Pescado - Anchoqueta, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por Augusto Effio Ordoñez, identificado con DNI N° 20115225, designado mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Transit Buses S.A.C.**, con RUC N° 20498867996, con domicilio legal en Jirón Justo Pastor Dávila N° 197 – Chorrillos, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Carlos Alfredo Guiulfo Vera, identificado con DNI N° 08268396, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 24 de la Exoneración N° 005-2008-PRODUCE-S, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña Hecho en el Perú, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 56,263.20 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta y tres con 20/100 nuevos soles), a todos costo, incluido el IGV.

El monto señalado comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento); para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá a partir del día siguiente a la suscripción





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

del mismo hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los términos de referencia.

**CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA se regulará por lo dispuesto en el artículo 233° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA el plazo de un (01) día para su subsanación.

Si después del plazo otorgado, a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

De conformidad con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLAUSULA DÉCIMO: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento Contractual.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

administrativa.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.



**ABOG. AUGUSTO EFFIO ORDÓNEZ**  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

TRAF... S.A.C.  
R.U.C. 20492867990  
**CARLOS GUSTAVO VERA**  
GERENTE GENERAL